



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS
Demandado	MARIA EGMA DEL SOCORRO JIMÉNEZ HERRERA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00487-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Designará adecuadamente al juez competente a quien se dirige la demanda. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Dado que dice conocer la dirección electrónica de la demandada MARIA EGMA DEL SOCORRO JIMÉNEZ HERRERA, informará y allegará las evidencias correspondientes al Despacho de la forma cómo obtuvo dicho correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02594ff9869a9d9291b7fa5029c5418782e5ee66eb5fc3c61efdc2d8c8c983ad

Documento generado en 21/05/2021 09:35:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>